



NACIONAL



RESOLUCION 240/2007
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Salud pública -- Se hace lugar a la excepción solicitada por la firma Emfimar S.R.L., autorizando a elaborar con harina sin enriquecer determinados productos.

del 09/03/2007; Boletín Oficial 15/03/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6621-05-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Emfimar S.R.L. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa para los productos: "Tapas para horno de hojaldre - para diversas variedades" marca Chimbela - R.P.P.A. N° 02-510710, "Tapas para freír - para diversas variedades" marca "Chimbela" - R.P.P.A. N° 02-510711, "Tapas para horno, freír, hervir, masa criolla - para diversas variedades" marca Chimbela - R.P.P.A. N° 02-510712, "Tapas para horno, freír, hervir, masa criolla - para diversas variedades" marca De la Colón - R.P.P.A. N° 02-510713, "Tapas para horno, freír, hervir, masa criolla - para diversas variedades" marca Miluk" - R.P.P.A. N° 02-510714, "Tapas para empanadas - para horno" marca Niroa - Alimento dietético sin colesterol - R.P.P.A. N° 02-343659, según consta a fs. 56/57.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos mencionados.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO

DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del art. 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma Emfimar S.R.L. con domicilio constituido a estos efectos en San Martín 6939 Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los productos siguientes: "Tapas para horno de hojaldre - para diversas variedades" marca Chimbela - R.P.P.A. Nº 02-510710, "Tapas para freír" marca "Chimbela" - R.P.P.A. Nº 02-510711, "Tapas para horno, freír, hervir, masa criolla - para diversas variedades" marca Chimbela - R.P.P.A. Nº 02-510712, "Tapas para horno, freír, hervir, masa criolla - para diversas variedades" marca De la Colón - R.P.P.A. Nº 02-510713, "Tapas para horno, freír, hervir, masa criolla - para diversas variedades" marca Miluk" - R.P.P.A. Nº 02-510714, "Tapas para empanadas - para horno" marca Niroa - Alimento dietético sin colesterol - R.P.P.A. Nº 02-343659, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE.

- Dr. Ginés Mario González García, Ministro de Salud.

